

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 616 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

27 SEP 2016**VISTO:**

El expediente administrativo N° 1291-2013, con CUT: 17276-2015, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, presentado por Nicolas Ttito Callapiña, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Progreso sector Santa Elena, solicitando aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad de Progreso Sector Santa Elena, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto denominado INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO SECTOR SANTA ELENA-ECHARATI-LA CONVENCION -CUSCO;

Que, mediante Notificación N° 366-2013-ALA-LA CONVENCION, de fecha 10 de diciembre del año 2013, la misma que fue válidamente notificado al administrado en fecha 12 de diciembre del año 2013, conforme obra en autos a fojas 55, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntando la observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 07-2014-ANA-AAA XII.UV/ALA-LC y otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2015-ANA-AAA-XII-UV/SDARH/EASS/rma, de fecha 10 de julio del año 2015, suscrito por el Especialista de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda declarar en abandono del procedimiento al no haber cumplido con levantar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 07-2014-ANA-AAA XII.UV/ALA-LC. Dándose la conformidad con Informe Técnico N° 220-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH, de fecha 14 de Julio de 2015, suscrito por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV (Folio 75);

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto denominado INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO SECTOR SANTA ELENA-ECHARATI-LA CONVENCION -CUSCO;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Abog. Elvis F. Sulica Arana
Sub Director

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII UV
Ing° Blasani Figueroa V.
SUB DIRECTORA
(e)
SDARH



Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 256-2016-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y la Dirección Administración de Recurso Hídricos mediante Informe Técnico N° 220-2015-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH; y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente N° 1291-2013, con CUT: 17276-2015, sobre procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de la Licencia de uso de agua subterránea, para el proyecto denominado; INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO SECTOR SANTA ELENA-ECHARATI-LA CONVENCION -CUSCO, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 07-2014-ANA-AAA XII.UV/ALA-LC .

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVASE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 17276-2015.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua La Convención, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
MPBCH/efsa.



[Handwritten Signature]
Ing. Miguel P. Beltrán Chile
DIRECTOR
CIP. N° 68821

